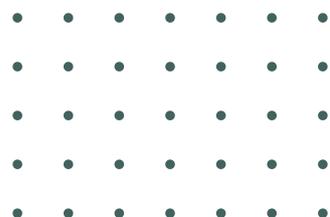


BOLETÍN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE RIESGOS



Edición N°25
Agosto 2024



ÍNDICE

Sensibilización

Págs. 3-9

Requerimientos de Informe Técnico por
parte del Ministerio Público

Págs. 10-15

Actualidad Normativa

Págs. 16-20

Estadísticas

Págs. 21-25

Buenas Prácticas

Págs. 26-30

Noticias y Actualidad

Págs. 31-43

Capacitaciones Recomendadas

Págs. 44-45

SENSIBILIZACIÓN

CONFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN.

Organizado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Ponencia presentada el 15 de agosto de 2024.

Expositor: Leandro Franklin Garcia Gambini
Abogado de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la Superintendencia del Mercado de Valores



El ponente desarrolló el tema: "Rol de la SMV para la emisión del informe técnico sobre Modelos de Prevención". Compartimos los aspectos más resaltantes de su exposición:

ROL DE LA SMV PARA LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO SOBRE MODELOS DE PREVENCIÓN

Modelo de Prevención (Art. 17 Ley y Reg.)

La Ley N.º 30424 y sus modificatorias, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2019-JUS (en adelante, el Reglamento), establecen que las personas jurídicas pueden, de manera voluntaria, implementar un modelo de prevención con el fin de prevenir, mitigar y detectar la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la citada Ley.

El marco normativo vigente no obliga a las personas jurídicas a implementar y poner en funcionamiento un modelo de prevención de delitos en sus organizaciones, tampoco contempla que la SMV realice una labor de supervisión y lleve un registro de qué personas jurídicas cuentan con un modelo de prevención.

La normativa vigente no prevé la evaluación de los modelos de prevención y la emisión de informe técnico por parte de la SMV a pedido de la persona jurídica o de una persona natural; ya sea, investigada o no; sino que todo pedido de informe técnico se canaliza a través del fiscal siempre y cuando existe una investigación en curso.

ROL DE LA SMV PARA LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO SOBRE MODELOS DE PREVENCIÓN

<p>Modelo de Prevención (Art. 17 Ley y Reg.)</p>	<p>Elementos mínimos que debe tener un modelo de prevención:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Gestión de riesgos de comisión de delitos (Identificación, evaluación y mitigación de riesgos),2) Encargado de prevención,3) Procedimiento de denuncia,4) Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención,5) Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención. <p>Es fundamental el compromiso, liderazgo y apoyo firme, activo y visible del Órgano de Gobierno o de la Alta Dirección para la implementación y puesta en funcionamiento del modelo de prevención.</p> <p>Se puede tener como referencia los Lineamientos de la SMV al momento de implementar y poner en funcionamiento el modelo de prevención de la persona jurídica.</p>
<p>Beneficios procesales por contar con modelo de prevención (Art. 12 Ley)</p>	<p>Eximente de responsabilidad:</p> <p>La persona jurídica está exenta de responsabilidad por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 1 si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión.</p> <p>Es inaplicable la referida eximente cuando el delito es cometido por los socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados, con capacidad de control de la persona jurídica; en este caso, el juez únicamente impone la medida administrativa de multa, la que puede ser reducida hasta en un noventa por ciento (90%).</p> <p>Atenuante de responsabilidad:</p> <p>La adopción e implementación por parte de la persona jurídica, después de la comisión del delito y antes del inicio del juicio oral, de un modelo de prevención.</p> <p>·La acreditación parcial de los elementos mínimos del modelo de prevención.</p>

ROL DE LA SMV PARA LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO SOBRE MODELOS DE PREVENCIÓN

Emisión del informe técnico sobre modelo de prevención (Art. 18 y 8va DCF Ley y Arts. 46, 48 y 49 Reg.).

- El fiscal para formalizar la investigación preparatoria, siempre que la persona jurídica alegue contar con un modelo de prevención, debe contar con un informe técnico de la SMV que analice la implementación y funcionamiento del modelo de prevención con relación al delito imputado a la persona natural.
- El informe técnico tiene la condición de pericia institucional.
- La SMV está facultada para emitir el informe técnico con calidad de pericia institucional, y que constituye un requisito de procedibilidad para la formalización de la investigación preparatoria por los delitos contenidos en el artículo 1 de la presente norma.
- La persona jurídica que alegue contar con un modelo de prevención debe brindar la información y documentación respectiva, así como las facilidades necesarias a la Superintendencia del Mercado de Valores, para que emita el informe técnico.
- Al momento de elaborar el informe técnico se tienen en cuenta los estándares internacionales sobre el modelo de prevención y las buenas prácticas en el gobierno corporativo.
- La SMV únicamente a solicitud del Fiscal, analiza la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 30424.
- El informe técnico de la SMV se circunscribirá a verificar la correcta implementación y adecuado funcionamiento del modelo de prevención únicamente respecto del o los delitos materia de investigación.
- La SMV en la emisión del informe técnico adicionalmente puede tener en cuenta la existencia de las certificaciones relacionadas a sistema de gestión de riesgos, gestión de Compliance o sistema de gestión anti soborno, que la persona jurídica hubiese obtenido.

Plazo para la emisión de informe técnico (Art. 18 Ley)

La SMV emite el informe técnico en el plazo de 90 días, computados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, siempre que sea admitido el requerimiento. De manera excepcional, este plazo puede ser extendido de oficio por la SMV hasta por un período igual en función a la complejidad del caso, tamaño y ubicación de la persona jurídica, u otras condiciones o particularidades. En estos casos, la SMV comunica al fiscal la ampliación del plazo para la emisión del informe técnico fundamentando su decisión.

**ROL DE LA SMV PARA LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO SOBRE
MODELOS DE PREVENCIÓN**

Efectos jurídicos del informe técnico (Art. 19 Ley)	El informe técnico emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores es valorado por el fiscal y el juez junto con los demás elementos probatorios incorporados en la investigación o el proceso.
Presupuestos para el requerimiento de emisión de informe técnico (Arts. 4, 18 y 8va DCF Ley).	<p>1. Existencia de una investigación penal contra la persona jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none">• La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural.• Las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad administrativa de la persona jurídica.• La persona jurídica es sujeto de imputación penal de forma autónoma, independiente y no subordinada a la responsabilidad penal de la persona natural. <p>2. Existencia de modelo de prevención adoptado por la persona jurídica investigada:</p> <ul style="list-style-type: none">• Corresponderá a la persona jurídica investigada alegar como medio de defensa o poner en conocimiento del fiscal a cargo de la investigación la existencia de su modelo de prevención, así como demostrarlo mediante documentos y otras evidencias útiles y pertinentes para tal fin.• Sin perjuicio de lo anterior, el fiscal podrá requerir a la persona jurídica investigada que presente las evidencias que sustenten la implementación y puesta en funcionamiento de su modelo de prevención. Incluso, podría requerir alguna certificación relacionada a sistema de gestión de riesgos, gestión de Compliance, sistema de gestión antisoborno, entre otros que la persona jurídica hubiese obtenido.• Únicamente en el supuesto que exista un modelo de prevención, el fiscal podrá solicitar a la SMV la emisión del informe técnico, con arreglo al artículo 18 de la Ley y al artículo 46 del Reglamento.• En el caso de que la persona jurídica no cuente con un modelo de prevención, no corresponde la participación de la SMV, ya que no es materia de evaluación la inexistencia del modelo de prevención, en este caso el fiscal debe dejar constancia de ello.

ROL DE LA SMV PARA LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO SOBRE MODELOS DE PREVENCIÓN

Requisitos de admisibilidad para el requerimiento de emisión de informe técnico (Art. 46 Reg.).

En el supuesto de que se verifique los presupuestos señalados precedentemente, el fiscal a cargo de la investigación debe elaborar un oficio requiriendo a la SMV la emisión de informe técnico respecto al modelo de prevención de la persona jurídica investigada; para lo cual, la solicitud debe estar suscrita por él y precisar como mínimo:

- 1. Identificación del fiscal que solicita el informe y de la fiscalía a la que pertenece.**
- 2. Datos de identificación de la persona jurídica investigada** (número de registro único de contribuyente y demás datos que permitan su plena identificación). Esto conlleva a su vez a verificar el ámbito de aplicación subjetiva de la Ley (art. 2).
- 3. Delito materia de investigación y respecto al cual se solicita el informe técnico.** Verificar si el delito investigado se encuentra previsto en el artículo 1 de la Ley.
- 4. La fecha o periodo de la presunta comisión del delito o delitos materia de investigación.** Esto es relevante para la aplicación de la ley en el tiempo. De conformidad con el artículo 6 del Código Penal, la Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. Esto es, la Ley 30424 entró en vigencia el 1 de enero de 2018, por lo que resulta aplicable solamente para aquellos delitos presuntamente cometidos desde dicha fecha en adelante. Además, tener en cuenta la entrada en vigencia de las diversas modificatorias introducidas a la Ley.
- 5. La imputación que se hace a la persona jurídica.**
 - Describir los hechos o conductas imputadas o atribuidas a la persona jurídica por el o los delitos materia de investigación.
 - Identificar a las personas naturales que habrían cometido el delito o delitos investigados en nombre o por cuenta de la persona jurídica, así como su vinculación con ésta (si son socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados, trabajadores, etc.).
 - Identificar los procesos, departamentos, divisiones, actividades u operaciones de la persona jurídica que habrían estado involucradas o donde se habrían cometido el presunto delito o delitos materia de investigación.
 - Adjuntar la Disposición de Inicio o Ampliación de Diligencias Preliminares o la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria contra la persona jurídica, según corresponda.

ROL DE LA SMV PARA LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO SOBRE MODELOS DE PREVENCIÓN

<p>Requisitos de admisibilidad para el requerimiento de emisión de informe técnico (Art. 46 Reg.).</p>	<p>6. Copia de toda la documentación que haya sido presentada por la persona jurídica que pueda sustentar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención.</p> <p>7. Si el informe técnico se circunscribirá en evaluar el modelo de prevención adoptado por la persona jurídica investigada con anterioridad o posterioridad a la comisión del delito investigado.</p> <p>Si esta información fuese incompleta o insuficiente, la SMV requerirá al fiscal que subsane, a efectos de que una vez subsanada de manera completa y suficiente se dé inicio el cómputo del plazo.</p> <p>Si no se cumple con los requisitos señalados precedentemente, la SMV no podrá emitir el informe técnico.</p>
<p>Facultades con las que cuenta la SMV. (Arts. 20-22 Ley).</p>	<ol style="list-style-type: none">1.Requerir a la persona jurídica la información y documentación necesaria sobre su modelo de prevención.2.Realizar visitas de verificación y evaluación del modelo de prevención.3.Tomar declaraciones al personal que labora en la persona jurídica y a los terceros con los que mantenga o hubiere mantenido una relación comercial o contractual, así como a cualquier otro cuya declaración o aporte coadyuve a los efectos de la emisión del informe técnico, lo que queda plasmado en soporte físico o digital.4.La SMV no tiene poder coercitivo o de imputación, en la medida que no impone una sanción o determina alguna consecuencia legal contra la persona jurídica que no entrega la información o documentación requerida o se niega a colaborar en las visitas de verificación y evaluación de su modelo de prevención. En estos casos, la SMV emite un informe indicando dicha situación y la imposibilidad de concluir la evaluación del modelo de prevención.5.La SMV y el supervisor competente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo pueden intercambiar información referida al modelo de prevención y al SPLAFT.6.La información y documentación que proporcione la persona jurídica con la finalidad de acreditar la implementación y funcionamiento de su modelo de prevención son de carácter confidencial.

Documentos compartidos en nuestra web:

- Rol de la SMV para la emisión de los informes técnicos sobre modelos de prevención. Leandro Garcia (SAR-SMV). Ministerio Público. Agosto 2024 (PPT).

[REVÍSALO AQUÍ](#)



**REQUERIMIENTOS DE INFORME
TÉCNICO POR PARTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO**



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

La SMV pone en conocimiento el resumen de las respuestas a los requerimientos de informe técnico remitidas por el Ministerio Público a esta Superintendencia, en el marco de la Ley N.º 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, sus modificatorias y su Reglamento (Decreto Supremo N.º 002-2019-JUS):

REQUERIMIENTOS DE INFORMES TÉCNICOS - MES AGOSTO		
Fecha de recepción	Requerimiento del Ministerio Público	Respuesta de la SMV
09 de agosto	El Ministerio Público solicita a esta Superintendencia remitir información respecto a cuatro (04) personas jurídicas, si se encuentran inscritos o afiliados al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante, SPLAFT). Dichas personas jurídicas estarían siendo investigadas por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado.	<p>La SMV supervisa el SPLAFT de las sociedades agentes de bolsa, las sociedades agentes de productos y las sociedades intermediarias de valores; las sociedades administradoras de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos colectivos; la Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores; la Bolsa de Productos; y las sociedades administradoras de financiamiento participativo financiero.</p> <p>En ese sentido y de la revisión de la información remitida por el Ministerio Público (denominación y número de Registro Único de Contribuyente) respecto de las cuatro (04) personas jurídicas antes referidas, no se observa que se trate de sujetos cuyo eventual SPLAFT se encuentre bajo supervisión de la SMV. Siendo así, no corresponde a la SMV la supervisión del eventual SPLAFT que pudieran haber implementado las personas jurídicas investigadas, por no realizar actividades en el mercado de valores, en el sistema de fondos colectivos o actividades de financiamiento participativo financiero. Sin perjuicio de lo antes señalado, si la intención del Ministerio Público fuera enmarcar su solicitud en lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 30424, cabe señalar que el artículo 46 del Reglamento de la Ley establece los requisitos mínimos que debe tener una solicitud de emisión de informe técnico.</p>

**REQUERIMIENTOS DE INFORMES TÉCNICOS - MES AGOSTO**

Fecha de recepción	Requerimiento del Ministerio Público	Respuesta de la SMV
		<p>La solicitud recibida no cumple con lo establecido en el numeral 3 del referido artículo del Reglamento, en la medida en que no señala la fecha de la presunta comisión del delito investigado, ni desarrolla la imputación que se hace a la persona jurídica. Tampoco se cumple con lo establecido en el numeral 4, es decir, remitir a esta SMV copia de toda la documentación que haya sido presentada por la persona jurídica que pueda sustentar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención.</p> <p>El presupuesto para requerir a la SMV la emisión de informe técnico, es que exista un modelo de prevención implementado y puesto en funcionamiento por la persona jurídica investigada, de lo contrario no corresponde requerir a la SMV la emisión de informe técnico, ya que no es materia de evaluación la inexistencia del modelo de prevención. En caso de contar con modelo de prevención, la persona jurídica investigada debe alegar como medio de defensa o poner en conocimiento del fiscal a cargo de la investigación la existencia de su modelo de prevención para el delito o delitos investigados, así como demostrarlo mediante documentos y otras evidencias útiles y pertinentes para tal fin.</p> <p>En el presente caso, de la lectura del oficio, no se evidencia que las personas jurídicas investigadas hubieran alegado o puesto en conocimiento del Ministerio Público la existencia de su modelo de prevención y en el caso de que alguna de ellas informara al Ministerio Público de la existencia de su modelo de prevención, corresponderá al fiscal a cargo de la investigación reformular su solicitud de emisión de informe técnico observando los requisitos establecidos en el artículo 46 del Reglamento.</p>

REQUERIMIENTOS DE INFORMES TÉCNICOS - MES AGOSTO

Fecha de recepción	Requerimiento del Ministerio Público	Respuesta de la SMV
		<p>Finalmente, la SMV no lleva un registro de qué personas jurídicas han implementado un modelo de prevención al interior de sus organizaciones o un SPLAFT, pues el marco normativo vigente no establece tal obligación.</p>
16 de agosto	<p>El Ministerio Público solicita a esta Superintendencia informar si ha emitido algún informe técnico con base a la Ley N.º 30424 y su Reglamento concerniente al modelo de prevención de la empresa "X", durante el periodo 2022-2024, de ser así deberá remitir copia certificada del respectivo informe técnico y los apéndices que lo sustentan.</p> <p>Lo solicitado, es en atención a la investigación seguida contra la persona natural "J" y otros, por la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado.</p>	<p>Para aplicar el marco normativo previsto en la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal (en adelante la Ley), que introduce a nuestro ordenamiento jurídico el régimen de la responsabilidad autónoma, debe existir una investigación penal seguida contra la persona jurídica por la presunta comisión de los delitos descritos en el objeto de la Ley (art. 1). Únicamente por estos delitos se puede investigar y atribuir responsabilidad autónoma a las personas jurídicas, así como solicitar a la SMV la emisión de informe técnico sobre los modelos de prevención que pudiera haber adoptado la persona jurídica investigada.</p> <p>Lo anterior, se fundamenta en el artículo 4 de la Ley, donde se establece que la responsabilidad de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural y que las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad de la persona jurídica. Esto es, la persona jurídica es sujeto de imputación penal de forma autónoma, independiente y no subordinada a la responsabilidad penal de la persona natural, lo cual significa que la investigación de la persona jurídica y su eventual culpabilidad se fundamentan en un hecho propio y no en el hecho o conducta de las personas naturales que hubieran cometido los delitos descritos en el artículo 1 de la Ley, en nombre o por cuenta y en beneficio, directo o indirecto, de la persona jurídica.</p>

REQUERIMIENTOS DE INFORMES TÉCNICOS - MES AGOSTO

Fecha de recepción	Requerimiento del Ministerio Público	Respuesta de la SMV
21 de agosto	<p>El Ministerio Público solicita a esta Superintendencia informar si ocho (08) personas jurídicas cuentan con modelo de prevención. Lo solicitado, es necesario a fin de emitir pronunciamiento en la investigación preparatoria seguida contra la persona natural "E" y otros por la presunta comisión del delito de defraudación de renta de aduana, en agravio del Estado.</p>	<p>En los casos materia de pronunciamiento, las dos solicitudes fiscales se enmarcan en la investigación seguida contra las personas naturales, mas no se menciona si contra las personas jurídicas referidas en los oficios existe investigación penal, con la consiguiente imputación de cargos, aspecto que resulta fundamental precisar al momento de requerir a la SMV la emisión de informe técnico, así como el delito materia de investigación, a fin de establecer la aplicabilidad del marco normativo previsto en la Ley N° 30424, ya que éste no es aplicable a las investigaciones donde se imputan, únicamente, responsabilidad penal a las personas naturales.</p> <p>Siendo así, en lo que respecta al delito de negociación incompatible, queda claro que este delito no se encuentra comprendido en la lista taxativa de delitos que constituyen el objeto de Ley, por lo que para su investigación no resulta aplicable el marco normativo previsto en la Ley N.° 30424. Mientras que el delito de defraudación de renta de aduana (art. 4 de la Ley N.° 28008) sí se encuentra comprendido en el artículo 1 de la Ley.</p> <p>La SMV, únicamente, está facultada para emitir el informe técnico con calidad de pericia institucional, siempre que la persona jurídica haya alegado como defensa o puesto en conocimiento del fiscal a cargo de la investigación la existencia de su modelo de prevención y proporcione evidencias para acreditarlo. Es decir, previo a requerir la emisión de informe técnico a la SMV, se debe preguntar a la persona jurídica investigada si cuenta con modelo de prevención; de lo contrario, no corresponde la participación de la SMV, ya que no es materia de evaluación la inexistencia del modelo de prevención.</p>

REQUERIMIENTOS DE INFORMES TÉCNICOS - MES AGOSTO		
Fecha de recepción	Requerimiento del Ministerio Público	Respuesta de la SMV
		<p>La labor de la SMV se circunscribe a verificar y evaluar la correcta implementación y adecuado funcionamiento del modelo de prevención respecto del o los delitos materia de investigación, lo cual lo hace únicamente a requerimiento del fiscal a cargo de la investigación.</p> <p>No obstante, el marco normativo vigente no establece que la SMV realice labores de supervisión y/o fiscalización de los modelos de prevención que pudieran haber adoptado las personas jurídicas descritas en el artículo 2 de la Ley; y tampoco exige contar con registros o bases de datos que permitan conocer, con anterioridad al requerimiento de la fiscalía, qué personas jurídicas cuentan con un modelo de prevención implementado y en funcionamiento.</p> <p>En los casos materia de pronunciamiento, el fiscal a cargo de la investigación deberá preguntar a las personas jurídicas referidas en los oficios si cuenta con modelo de prevención adoptado en su organización y en caso de que lo tuviera requerir que presenten las evidencias que sustenten su implementación y puesta en funcionamiento. Únicamente en este supuesto, el fiscal podrá solicitar a la SMV la emisión del informe técnico, con arreglo a lo señalado en el artículo 18 de la Ley, en concordancia con lo señalado en el artículo 46 del Reglamento.</p>

[REVISE MÁS AQUÍ](#)



ACTUALIDAD NORMATIVA

COLOMBIA**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) PUBLICA LA CIRCULAR EXTERNA N.º 003, LA CUAL ESTABLECE LINEAMIENTOS E INSTRUCCIONES PARA LOS ADMINISTRADORES SOCIETARIOS EN RELACIÓN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

23 de agosto de 2024

La SIC establece instrucciones para los administradores societarios de entidades bajo su vigilancia, acerca del alcance de las obligaciones en el Tratamiento de Datos personales:

1. Los administradores están obligados al cumplimiento de los establecidos por la regulación relativa a la protección de datos personales, siendo éstas las siguientes:
2. Las Políticas Internas Efectivas que establezcan los administradores para garantizar el debido Tratamiento de Datos personales en la actividad económica deben ser objeto de monitoreo y control para garantizar su cumplimiento.
3. La adopción de mecanismos internos para hacer cumplir las Políticas Internas Efectivas, incluyendo herramientas de implementación, entrenamiento y programas de sensibilización, deben ser conocidas y promovidas por los administradores. Para lograr estos objetivos, se puede: i) designar a la persona o al área que asumirá la función de protección de Datos personales dentro de la organización; ii) aprobar y verificar el real y efectivo cumplimiento de un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de las normas; iii) establecer canales de comunicación que le permitan a la persona o al área responsable informar de manera periódica a los administradores sobre la ejecución de las Políticas Internas Efectivas de la organización.
4. Los administradores deben establecer los lineamientos corporativos adecuados para adoptar medidas precautorias o preventivas para proteger los derechos de los titulares de Datos personales, como lo son, por ejemplo, los estudios de impacto de privacidad. Los estudios de impacto de privacidad podrían incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - Una descripción detallada de las operaciones de Tratamiento de Datos personales.
 - Una evaluación de los riesgos específicos para los derechos y libertades de los Titulares de los Datos personales. En la evaluación de riesgos se espera, por lo menos, la identificación y clasificación estas.
 - Las medidas previstas para evitar la materialización de los riesgos, medidas de seguridad, diseño de software, tecnologías y mecanismos que garanticen la protección de Datos personales, teniendo en cuenta los derechos e intereses legítimos de los Titulares de los datos y de otras personas que puedan eventualmente resultar afectadas.
5. Los administradores deben establecer los lineamientos para fortalecer continuamente las medidas de seguridad de la información. En especial, el manual interno de políticas debería involucrar un componente de gestión de riesgos que le permita a la empresa identificar sus vulnerabilidades a tiempo y enfocar sus recursos en la adopción de las medidas de mitigación de riesgos, tanto para ellas como para los Titulares de la Información.

The screenshot shows the GOV.CO website interface. At the top, there is a navigation bar with the logo and the text "Superintendencia de Industria y Comercio". A search bar is located on the right. Below the navigation bar, there are several menu items: "Inicio", "Transparencia y acceso a la información pública", "Atención y servicios a la ciudadanía", "Participa", "Servicios", "Noticias", and "Nuestra entidad". The main content area displays a breadcrumb trail: "Inicio > Transparencia y Acceso A La... > 2. Normativa > Circular Externa No. 003 de...". The title of the document is "Circular Externa No. 003 del 22 de agosto de 2024 'Instrucciones para los administradores societarios en relación con el Tratamiento de Datos personales'". Below the title, there is a summary of the document. A table provides the following information:

Fecha Expedición	Fecha publicación
Ago 22, 2024	Ago 23, 2024

Archivos adjuntos

- Circular externa No. 003 del 22 de agosto de 2024.pdf (15.7 MB)

[LEE MÁS AQUÍ](#)



COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) PUBLICA LA CIRCULAR EXTERNA N.º 002, LA CUAL DA LINEAMIENTOS SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

21 de agosto de 2024

Esta circular tiene como propósito proveer a los Administradores de Datos personales certidumbre sobre el tratamiento de datos personales para desarrollar, desplegar o usar Sistemas de Inteligencia Artificial ("Sistemas de IA"), y brindar a los titulares seguridad sobre el uso de sus datos personales en los Sistemas de IA, ya que típicamente se utilizan para tomar decisiones autónomas o para asistir a un tomador de decisiones humano a través de recomendaciones y predicciones.

La SIC, como Autoridad Nacional de Protección de Datos personales, para el tratamiento de Datos personales en Sistemas de IA establece, entre otros, los siguientes lineamientos:

1. El tratamiento de datos personales en la IA presupone la necesidad de realizar una ponderación atendiendo cuatro criterios:
 - Idoneidad: El tratamiento es capaz de alcanzar el objetivo propuesto;
 - Necesidad: No exista otra medida más moderada en cuanto al impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales e igual de eficaz para conseguir tal objetivo;
 - Razonabilidad: El Tratamiento debe estar orientado a cumplir finalidades constitucionales;
 - Proporcionalidad en sentido estricto: Las ventajas obtenidas como consecuencia de la restricción del derecho a la protección de datos no deberán ser superadas por las desventajas de afectar el derecho al Habeas Data.
2. Previo al diseño y desarrollo de la IA, y en la medida en que sea probable que los productos realizados a través de dichas técnicas entrañen un alto riesgo de afectación a los Titulares de la información, será necesario efectuar y documentar un estudio de impacto de privacidad. Aquel, como mínimo, deberá contener lo siguiente:
 - Una descripción detallada de las operaciones de Tratamiento de Datos personales.
 - Una evaluación de los riesgos específicos para los derechos y libertades de los titulares de los datos personales. En la evaluación de riesgos se espera, por lo menos, la identificación y clasificación de estos.
 - Las medidas previstas para evitar la materialización de los riesgos, medidas de seguridad, diseño de software, tecnologías y mecanismos que garanticen la protección de datos personales, teniendo en cuenta los derechos e intereses legítimos de los titulares de los datos y de otras personas que puedan eventualmente resultar afectadas.

3. Para cumplir el principio de seguridad, en el desarrollo y despliegue de la IA, se requiere adoptar medidas tecnológicas, humanas, administrativas, físicas, contractuales y de cualquier otra índole para evitar:

- El acceso indebido o no autorizado a los Datos personales.
- La manipulación de la información.
- La destrucción de la información.
- El uso indebido o no autorizado de la información.
- Circular o suministrar la información a personas no autorizadas.

Las medidas de seguridad implementadas deben ser auditables por las autoridades para su evaluación y mejoras permanentes.



ESTADÍSTICAS

REPORTE DE MAPAS DE LA CORRUPCIÓN N.º 01-2024. CORRUPCIÓN EN CIFRAS: CASOS EN TRÁMITE A NIVEL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE I DE 2024

Publicado por la Defensoría del Pueblo el 09 de agosto de 2024.

La Defensoría del Pueblo, para la elaboración del reporte, utilizó la información proporcionada por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) actualizada al 30 de junio del 2024.

1. Casos de corrupción en trámite por departamento:

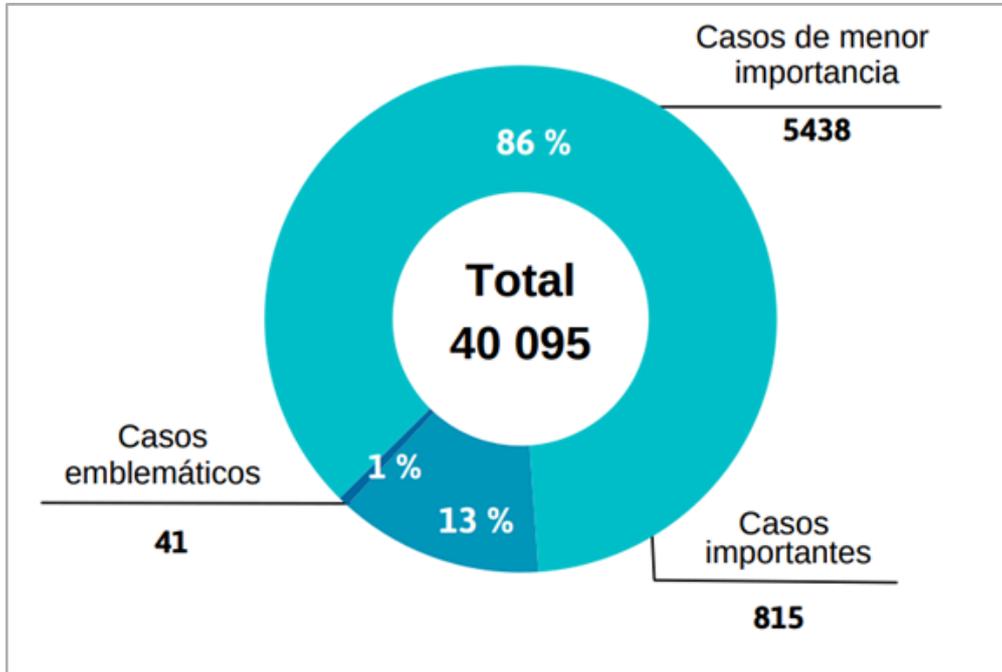
En el primer semestre de 2024, se han reportado en total 6294 casos de corrupción en trámite a nivel nacional. **Lima concentra el mayor número de casos de corrupción en trámite con 1209 (19 %)**, seguida por Junín con 409 (6 %) y Cusco con 392 (6 %).



Fuente: Defensoría del Pueblo

Nivel de importancia de los casos de corrupción en trámite:

Los casos emblemáticos constituyen el 1 % del total de casos y se caracterizan por la importancia social del bien o servicio público afectado, el número de procesados y el impacto mediático que pueda tener en la sociedad.



Fuente: Defensoría del Pueblo

2. Delitos principales de corrupción registrados con mayor incidencia:

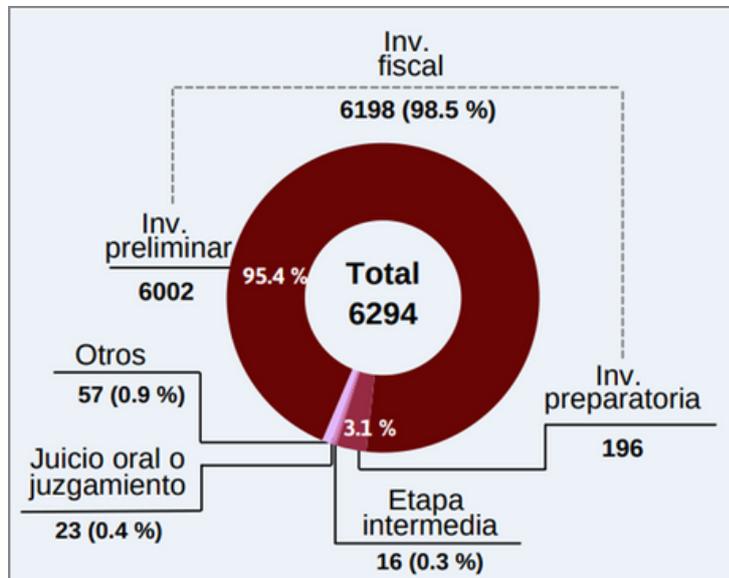
El delito de negociación incompatible y peculado se registran en más del 40 % de los casos de corrupción en trámite.



Fuente: Defensoría del Pueblo

3. Etapa procesal registrada con mayor frecuencia:

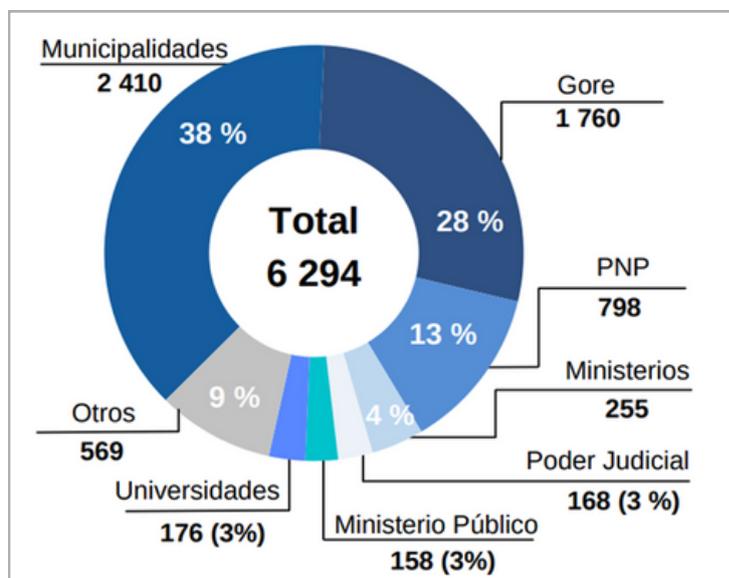
El 98.5 % de los casos de corrupción que están en trámite se encuentran en investigación fiscal, ya sea en etapa preliminar o preparatoria.



Fuente: Defensoría del Pueblo

4. Entidades agraviadas en los casos de corrupción en trámite:

Las municipalidades a nivel provincial y distrital son las instancias más afectadas en los casos de corrupción, representando un 38 % del total (2 410 casos), seguidas por los gobiernos regionales, que constituyen el 28% (1 760 casos).



Fuente: Defensoría del Pueblo

Conclusiones:

- Al primer semestre de 2024, se han registrado un total de 6 294 casos en proceso relacionados con presuntos actos de corrupción, de los cuales 41 casos (1 %) se consideran emblemáticos.
- En términos geográficos, el departamento de Lima lidera con un 19 % de los casos (1 209), seguido por Junín, que representa un 6 % (409) del total.
- En cuanto a la situación actual de los casos, el 95.4 % (6 002) se encuentra en la fase de investigación preliminar, un 3.1 % (196) en investigación preparatoria, el 0.3 % (16) en etapa intermedia y únicamente el 0.4 % (23) en juicio oral o juzgamiento.
- Más del 40 % de los incidentes delictivos reportados corresponden a negociación incompatible y peculado.
- Las municipalidades, tanto provinciales como distritales, son las entidades más afectadas, concentrando más del 38 % del conjunto de casos registrados (2410). En segundo lugar se encuentran los gobiernos regionales, que acumulan un 28 % de los casos (1760).

[LEE MÁS AQUÍ](#)



BUENAS PRÁCTICAS

GUÍA SOBRE BENEFICIARIO FINAL Y TRANSPARENCIA EN OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS.

Publicada en marzo de 2024 por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

Esta Guía está dirigida a todas las partes interesadas de los sectores público y privado que regulan, supervisan, hacen cumplir, forman, gestionan o administran fideicomisos o estructuras jurídicas similares. Se centra en los requisitos de la Recomendación 25 (R.25) y aborda las características específicas de los fideicomisos y las obligaciones de transparencia en materia de Antilavado de activos/ Contra financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT) relacionadas con ellos.

Comprender y evaluar los riesgos asociados con fideicomisos y estructuras jurídicas similares

Vulnerabilidades	<p>Los riesgos de LA/FT asociados con fideicomisos y estructuras jurídicas similares requiere la evaluación de su naturaleza y contexto. En la mayoría de los casos, los riesgos de LA/FT están comúnmente asociados con las formas en que estos instrumentos pueden representar obstáculos a la transparencia, incluidos, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none">• El carácter privado de los acuerdos.• Elección de la ley.• Facilidad de formación.• Flexibilidad.• Posible superposición de varias partes del fideicomiso.• Cláusula de escape.• Protección de activos. <p>Los riesgos de LA/FT asociados con los fideicomisos a veces se derivan de los múltiples niveles y la distancia que puede crearse entre el beneficiario y las otras partes de las estructuras jurídicas.</p>
Carácter privado de la estructura	<p>Una de las características clave de los fideicomisos y otras estructuras jurídicas similares que los hace vulnerables al uso indebido radica en que cuentan con un mayor grado de privacidad que los instrumentos alternativos. Los fideicomisos son esencialmente relaciones entre personas, específicamente, un acuerdo entre el fideicomitente y el fideicomisario para administrar la propiedad del fideicomiso en beneficio de los beneficiarios de este. Lo mismo se aplica a estructuras similares, muchos de los cuales se han desarrollado sin un marco legal específico.</p>

Comprender y evaluar los riesgos asociados con fideicomisos y estructuras jurídicas similares

	<p>Los términos de un contrato son generalmente privados entre las partes y, en algunos fideicomisos y estructuras jurídicas, los términos o incluso la existencia del fideicomiso pueden ser privados para algunas de las partes.</p> <p>Dada la naturaleza privada de tales acuerdos, los requisitos regulatorios aplicables a los fideicomisos o estructuras jurídicas similares, cuando existan, generalmente no son comparables a los vigentes para las personas jurídicas. Tampoco se requiere siempre el registro de fideicomisos y otras estructuras jurídicas.</p> <p>Dada la naturaleza privada de los fideicomisos, la identidad de las partes generalmente solo es revelada por el fiduciario a las instituciones financieras (IF), las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) y a las autoridades competentes en el ejercicio de sus poderes</p>
Evaluación de riesgos de estructuras jurídicas regidas por la ley de un país	<p>La evaluación de riesgos debe considerar: (i) las vulnerabilidades particulares que enfrenta el país en relación con fideicomisos y otras estructuras jurídicas similares, y (ii) la medida en que la ley aplicable del país presenta oportunidades para el LA/FT. En algunos casos, la única conexión que un fideicomiso puede tener con un país es el uso de su ley de fideicomisos y el uso de su sistema judicial si hay una disputa. No es necesario que los activos de un fideicomiso se mantengan en el país cuyo marco legal regula el fideicomiso. En muchos casos, tampoco es necesario que un fideicomisario sea residente en ese país, ni que el fideicomiso sea administrado desde allí.</p>
Evaluación de riesgo de estructuras jurídicas administradas en el país o para las cuales el fideicomisario o equivalente reside en el país	<p>Los países no solo deben evaluar los riesgos de LA/FT de las estructuras jurídicas regidas bajo su ley, sino también de aquellas regidas bajo la ley de otro país que son administradas en su territorio.</p> <p>Para evaluar los riesgos asociados con las estructuras jurídicas administradas en su territorio, los países pueden desarrollar una comprensión de qué tipo de servicios relacionados con fideicomisos se brindan en su jurisdicción, quién proporciona esos servicios y la naturaleza de los mismos, y las partes del fideicomiso. Además, los países deben contar con procesos para determinar si las personas que residen en su jurisdicción actúan como fideicomisarios de estructuras jurídicas extranjeras o equivalentes (incluso de manera profesional y no profesional).</p> <p>Al evaluar los riesgos asociados con estructuras jurídicas extranjeras administradas en el país o para los cuales el fideicomisario o equivalente reside en el país, también podría considerarse el uso de la información pública disponible sobre los tipos, formas y características básicas de los fideicomisos expresos relevantes y/u otras estructuras jurídicas similares regidas bajo la ley de otro país, cómo se establecen y cómo puede obtenerse información básica y del beneficiario final.</p>

Comprender y evaluar los riesgos asociados con fideicomisos y estructuras jurídicas similares

Evaluación de riesgos de estructuras jurídicas extranjeras que tengan suficientes vínculos con el país	<p>Los países deben identificar y evaluar los riesgos de LA/FT a los que están expuestos en relación con estructuras jurídicas extranjeras, que tengan vínculos suficientes con el país, y tomar medidas apropiadas para gestionar y mitigar los riesgos que identifican. El contexto de la jurisdicción y las circunstancias de un fideicomiso pueden ser importantes a la hora de determinar un vínculo suficiente.</p> <p>Ejemplos de vínculos suficientes con un país:</p> <ul style="list-style-type: none">• El fideicomiso o estructura jurídica similar o un fideicomisario o una persona que ocupe una posición equivalente en una estructura jurídica similar tiene relaciones comerciales significativas y continuas con IF o APNFD en el país.• El fideicomiso o estructura jurídica similar o un fideicomisario o una persona que ocupe una posición equivalente en una estructura jurídica similar tenga bienes inmuebles u otras inversiones locales significativas en el país.• El fideicomiso o estructura jurídica similar o un fideicomisario o una persona que ocupe una posición equivalente en una estructura jurídica similar está sujeto a impuestos en el país.
Mecanismos de prevención y mitigación del riesgo	<p>La evaluación de riesgos debe ser integral e incluir un análisis suficiente de las fuentes, la naturaleza y el alcance del riesgo involucrado. Para mitigar los riesgos antes mencionados, es necesario establecer claramente las características específicas que caracterizan a cada tipo de fideicomiso o estructura jurídica similar, particularmente los propósitos del acuerdo. A continuación, se ilustran las medidas preventivas para mitigar el riesgo:</p> <p>Elementos obligatorios:</p> <ul style="list-style-type: none">• Una sólida comprensión de los riesgos relevantes de LA/FT.• Sanciones para fideicomisos que operan en su país, pero eluden los requisitos de registro registrándose en otro país.• Mecanismos para supervisar o monitorear a las personas que administran fideicomisos que no son Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios (TCSP) (por ejemplo, abogados y contadores).• Mecanismos para mejorar la debida diligencia por parte de las IF/APNFD que tienen relaciones comerciales con fideicomisos o estructuras jurídicas similares, cuando sea relevante y en línea con un enfoque basado en el riesgo.• Mecanismos para investigar (e indagar) violaciones de los requisitos de registro y/o las reglas de información sobre beneficiarios finales, cuando existan, con especial consideración a la amenaza que representan las estructuras relevantes de mayor riesgo.

Comprender y evaluar los riesgos asociados con fideicomisos y estructuras jurídicas similares

- Proporcionar suficientes capacidades y poderes de aplicación a las autoridades competentes.
- Proporcionar suficientes capacidades y poderes de verificación y aplicación de la ley al registro de fideicomisos (si existe), al registro de beneficiarios finales (si existe), al supervisor(es) del TCSP u otro organismo público relevante.
- Introducir un régimen de cooperación internacional para proporcionar una cooperación internacional rápida, constructiva y efectiva en relación con la información, incluida información sobre beneficiarios finales de fideicomisos y estructuras jurídicas similares.

Medidas de mitigación adicionales:

- Un registro de fideicomisos administrados en el país o cuyo fideicomisario o equivalente reside en el país.
- Un registro de fideicomisos regidos por la ley de un país (cuando la ley es tal que el fideicomiso no tiene capacidad jurídica sin dicho registro).
- Establecer requisitos de licencia o registro para fideicomisarios profesionales.
- Aplicar R.10 a R.12 a: (i) fideicomisarios no profesionales; y (ii) administradores profesionales de fideicomisos que no sean TCSP.
- Mecanismos de aplicación de requisitos de divulgación a estructuras jurídicas que desean operar, poseer activos importantes o solicitar registro en un país; Además, aplicar requisitos de divulgación a estructuras jurídicas que reciben financiación de fuentes extranjeras o de fuentes consideradas de alto riesgo.
- Introducir acuerdos donde los actores de sectores específicos, particularmente aquellos considerados en mayor riesgo, puedan detectar y reportar actividades preocupantes.

Documento compartido en nuestra web:

- Guía sobre beneficiario final y transparencia en otras estructuras jurídicas. GAFI. 2024

[REVISAR EL DOCUMENTO AQUÍ](#)



NOTICIAS Y ACTUALIDAD

NACIONALES

PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETROPERÚ) 21 DE AGOSTO DE 2024

**Directorio de Petroperú reafirma
compromiso de lucha frontal contra
la corrupción.**



El Directorio de Petroperú expresó su pleno compromiso y total respaldo con el fortalecimiento de una cultura de integridad, de prevención y cumplimiento en la lucha contra la corrupción en la empresa, suscribiendo el Acta de Compromiso de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

Al respecto, el presidente del directorio de la petrolera, Oliver Stark Preuss, así como los demás integrantes del directorio, se comprometen a velar por el cumplimiento del sistema de integridad de Petroperú, con los preceptos de una conducta ética por parte de los funcionarios y trabajadores de la empresa. Esto obliga a monitorear el cumplimiento del sistema de prevención de delitos de corrupción y de lavado de activos, entre otros delitos, implementando mecanismos y procedimientos que contribuyan a erradicar estos actos en la institución.

En simultáneo, se brinda apoyo a la implementación de mejoras en la gestión de denuncias por eventos irregulares, por medio de la Línea de Integridad de Petroperú.

[LEE MÁS AQUÍ](#)



**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)
13 DE AGOSTO DE 2024**

Se aprueban herramientas para la evaluación de los modelos de integridad implementados por las entidades públicas.

Con la finalidad de fortalecer la capacidad preventiva de las entidades públicas frente a la corrupción y garantizar un servicio más transparente y eficiente, la PCM, a través de la Secretaría de Integridad Pública, aprobó la metodología y las tres guías de evaluación del Modelo de Integridad para las entidades del Estado.

Las guías permitirán evaluar, en la primera etapa de implementación del modelo, la realización de acciones iniciales para la incorporación de la función de integridad en la institución; en la segunda etapa, la adopción de actos formales y de cumplimiento normativo al interior de la entidad para aplicar e implementar los mecanismos y las herramientas de integridad existentes; y en la tercera etapa, el cumplimiento de atributos de calidad que aseguran la eficacia de dichos mecanismos y herramientas.



DERECHO

Modelo de integridad: PCM aprueba herramientas de evaluación sobre su implementación en entidades públicas

La Secretaría de Integridad Pública.

[LEE MÁS AQUÍ](#)



INTERNACIONALES

ITALIA**28 DE AGOSTO DE 2024**

El Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa estableció que Italia debe mejorar su sistema de promoción de la integridad y de la prevención de la corrupción en el gobierno y las fuerzas del orden.



[LEE MÁS AQUÍ](#)



En un nuevo informe, el GRECO del Consejo de Europa exhorta tomar medidas contundentes para prevenir la corrupción en Italia con respecto a las personas con funciones ejecutivas de alto nivel (PTEF), incluidos el presidente del Consejo de Ministros, los ministros, los subsecretarios de Estado, los comisarios extraordinarios y especiales, los miembros de las oficinas de colaboración directa, así como los miembros de la Policía del Estado, los Carabinieri y la Guardia de Finanza.

El GRECO señala que Italia cuenta con un importante marco jurídico en materia de prevención y lucha contra la corrupción, pero que su utilización es complicada, en detrimento de su eficacia. Esto se pone especialmente de manifiesto en la regulación de los conflictos de intereses y la divulgación de información financiera, donde se aplican normas diferentes pero que no cubren adecuadamente a todos los PTEF.

En cuanto a la Policía Estatal, los Carabinieri y la Guardia de Finanza, GRECO está preocupado por la baja representación de las mujeres, especialmente en los niveles directivos. Las tres fuerzas cuentan con un sólido sistema de prevención y gestión de los riesgos de integridad. Sin embargo, podría mejorarse introduciendo controles de integridad en el contexto de los traslados y ascensos, así como a intervalos regulares para las funciones más expuestas. Además, deberían organizarse periódicamente actividades específicas de sensibilización para todo el personal sobre las medidas de protección de los denunciantes.

ESTADOS UNIDOS
26 DE AGOSTO DE 2024

La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) otorga 24 millones de dólares en premios a dos denunciantes cuya información y asistencia condujeron a acciones de cumplimiento.



El primer denunciante recibirá una recompensa de 4 millones de dólares, mientras que el segundo recibirá una recompensa de 20 millones de dólares. Si bien el primer denunciante fue el primero en informar, lo que provocó la apertura de la investigación, el segundo denunciante recibió la recompensa más alta, ya que su información y su importante cooperación resultaron fundamentales para el éxito de las acciones.

Los pagos a los denunciantes se realizan a través de un fondo de protección de los inversores, creado por el Congreso, que se financia en su totalidad a través de sanciones monetarias pagadas a la SEC por los infractores de la ley de valores. Los denunciantes pueden ser elegibles para una recompensa cuando proporcionan voluntariamente a la SEC información original, oportuna y creíble que conduzca a una acción de cumplimiento exitosa. Las recompensas a los denunciantes pueden oscilar entre el 10 y el 30 por ciento del dinero recaudado cuando las sanciones monetarias superan el millón de dólares.

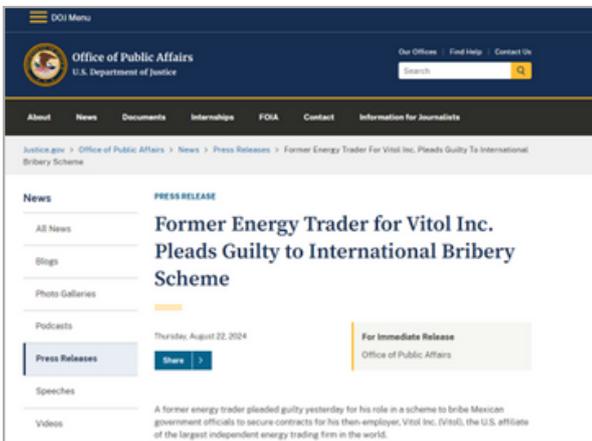
Como se establece en la Ley Dodd-Frank, la SEC protege la confidencialidad de los denunciantes y no divulga ninguna información que pueda revelar la identidad de un denunciante.

Para obtener más información sobre el programa de denuncia de irregularidades y cómo informar una denuncia, visite www.sec.gov/whistleblower.



ESTADOS UNIDOS
22 DE AGOSTO DE 2024

Ex operador de energía de Vitol Inc. se declara culpable de un esquema de soborno internacional.



Un ex comerciante de energía se declaró culpable ayer por su papel en un plan para sobornar a funcionarios del gobierno mexicano para asegurar contratos para su entonces empleador, Vitol Inc. (Vitol), la filial estadounidense de la mayor firma independiente de comercio de energía del mundo.

Entre 2017 y 2020, Aguilar, que era comerciante en la oficina de Vitol en Houston, y sus co-conspiradores pagaron aproximadamente 600.000 dólares en sobornos a dos altos funcionarios de PEMEX Procurement International, Inc. (PPI), una filial de propiedad absoluta de la compañía petrolera estatal mexicana, Petróleos Mexicanos (PEMEX), a cambio de obtener numerosos contratos para que Vitol suministrara cientos de millones de dólares de etano a PEMEX. Para ocultar el plan, Aguilar y sus co-conspiradores utilizaron una serie de contratos falsos, facturas ficticias y entidades fantasma constituidas en Curazao y México. El acusado y sus co-conspiradores también utilizaron cuentas de correo electrónico con alias para comunicarse sobre el plan y palabras clave, como "zapatos", "medicina", "invitaciones" y "café", para describir los sobornos.

Aguilar se declaró culpable de conspiración para violar la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA, por sus siglas en inglés) y de una violación de la Ley de Viajes.

[LEE MÁS AQUÍ](#)



PORTUGAL
14 DE AGOSTO DE 2024

El Gobierno, mediante Ordenanza N.º 185/2024/1, aprueba el modelo de declaración de ausencia de conflictos de intereses para miembros de órganos de administración, directivos y trabajadores de entidades públicas acogidos al Régimen General de Prevención de la Corrupción (RGPC).

Respecto a la existencia de situaciones de conflicto de intereses, el RGPC concreta el concepto, considerando conflicto de intereses toda situación en la que razonablemente se pueda dudar seriamente de la imparcialidad de la conducta o decisión del miembro del órgano de administración, gerente o empleado. En consecuencia, el RGPC, insta a las entidades públicas a adoptar medidas encaminadas a garantizar la exención e imparcialidad de los miembros de los respectivos órganos de administración, sus directivos y trabajadores y a prevenir situaciones de favoritismo.

Los miembros de los órganos de administración, directivos y trabajadores de las entidades públicas cubiertas deberán firmar una declaración de ausencia de conflictos de interés, en cada uno de los procedimientos en los que participen respecto de las siguientes materias o áreas de intervención: contratación pública; conceder subvenciones, subvenciones o beneficios; licenciamiento urbanístico, ambiental, comercial e industrial; y procedimientos sancionadores.



[LEE MÁS AQUÍ](#)



MÉXICO
12 DE AGOSTO DE 2024

Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es pionera en el sector público en combate a la corrupción e impunidad.



LEE MÁS AQUÍ



Su titular, Patricia Pérez De Los Ríos, señaló que el Instituto Mexicano del Seguro Social es el único organismo público que cuenta con una unidad dedicada exclusivamente a la labor preventiva y de fortalecimiento en materia de integridad.

Subrayó que entre los logros de la Unidad de Integridad y Transparencia están la implementación de la iniciativa Cinco Acciones de la Familia IMSS-SNTSS por la Integridad; el mecanismo Guiando tu Denuncia; la prevención de conflictos de intereses; así como capacitaciones al personal operativo y directivo para mitigar riesgos que puedan comprometer el cumplimiento de logros y objetivos y como parte del fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.

La iniciativa "Guiando tu Denuncia" (<https://www.imss.gob.mx/guiando-tu-denuncia>) promueve información sobre las distintas instancias y canales para denunciar delitos por hechos de corrupción, faltas administrativas o presuntas vulneraciones al Código de Ética o el Código de Conducta, que involucran a personas servidoras públicas o particulares que tienen relación con el IMSS. Pasos para navegar:

- Identifica qué conducta quieres denunciar y cuál es su fundamento legal.
- Clasifica la conducta en un tipo de acto: falta administrativa, delito o presunta vulneración. Recuerda que una misma conducta puede clasificarse en más de un tipo.
- Elige la instancia o canal idóneo para presentar tu denuncia.

**REPÚBLICA DOMINICANA
08 DE AGOSTO DE 2024**

El Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) firmaron un memorando de entendimiento para impulsar una cultura de transparencia y responsabilidad empresarial en el sector privado.

El CONEP y DIGEIG impulsarán cultura de transparencia en el sector privado
08 de Agosto, 2024



Este acuerdo forma parte de iniciativas para fortalecer los programas de integridad y conducta empresarial responsable en la República Dominicana, creando un entorno ético y claro que previene la corrupción, promueve la confianza de los inversores y mejora la competitividad económica.

Parte integral de este acuerdo es el desarrollo de una **plataforma digital**, destinada a visibilizar programas de cumplimiento en las empresas, para compartir las buenas prácticas existentes y promover diferentes acciones del sector privado. Esta iniciativa forma parte del Programa de Apoyo a la Agenda de Transparencia e Integridad en la República Dominicana, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo y es una clara señal del compromiso del empresariado y del gobierno dominicano de continuar trabajando juntos en el fortalecimiento de la cultura de integridad, ética y prevención de corrupción que permita contar con un entorno que promueva la sana competencia y el desarrollo sostenible de la economía.

[LEE MÁS AQUÍ](#)



REPÚBLICA DOMINICANA 06 DE AGOSTO DE 2024

El gobierno de República Dominicana y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) firman acuerdo para fortalecer el Sistema de Integridad Pública.



A través de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), República Dominicana y la OCDE suscribieron un acuerdo destinado a evaluar el marco actual de políticas de integridad en el país y lograr articular, desde su multiplicidad, el Sistema Nacional de Integridad Pública. La firma representa un avance significativo hacia el cumplimiento de mejores prácticas internacionales en materia de integridad y anticorrupción en el país.

La Revisión de Integridad por la OCDE tiene como objetivo principal evaluar el estado actual de las políticas de integridad pública de la República Dominicana. A través este proceso, se proporcionarán sugerencias concretas para mejorar el sistema de integridad del país, sentando las bases para una gobernanza más transparente y efectiva.

Dentro de los objetivos estratégicos se prioriza el fortalecer el sistema de integridad pública en la República Dominicana, también, desarrollar la primera estrategia nacional de integridad y anticorrupción, estableciendo un marco integral para la promoción de prácticas éticas en el sector público y, profundizar el compromiso del país con la OCDE.

[LEE MÁS AQUÍ](#)



COLOMBIA
06 DE AGOSTO DE 2024

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) sancionó a Risks International S.A.S con una multa de ciento noventa millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$190.547.400) y ordeno la suspensión de las actividades por un periodo de 6 meses.



La SIC como Autoridad de Protección de Datos Personales y dentro de sus facultades de vigilancia a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, mediante la Resolución N.º 43121 del 31 de julio de 2024, sancionó a RISKS INTERNATIONAL S.A.S., con una multa de ciento noventa millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$190.547.400) y ordenó la suspensión de las actividades de recolección, uso, almacenamiento y circulación de datos personales en la base de datos denominada SIRIEST, como Sistema de Información Compartido (SISCOM) de propiedad de la sociedad RISKS INTERNATIONAL S.A.S. por el período de seis (6) meses, término con el cual contará para acreditar ante la SIC haber adoptado medidas adecuadas para la protección de datos personales en calidad de Responsable del Tratamiento, y garantizar a los titulares en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.

La decisión fue adoptada luego de que la Dirección de Investigaciones de Protección de Datos Personales adelantara la correspondiente investigación administrativa sancionatoria encontrando que la sociedad investigada creó una base de datos con reportes de información negativa de los conductores de transporte de carga y con ella, ha realizado tratamiento de datos desconociendo los principios de veracidad, calidad y finalidad; y, los derechos de los titulares que cuya información recolecta, almacena y circula.

Adicionalmente, se encontró que realizó tratamiento de datos personales considerados sensibles, el cual no estaba debidamente autorizado por sus titulares, situación que pone en peligro los intereses jurídicos tutelados por el legislador estatutario, en materia del derecho fundamental de hábeas data y como un factor de discriminación para impedirles a los conductores acceder a nuevas oportunidades laborales.



CAPACITACIONES RECOMENDADAS

BRASIL

LA ESCUELA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LANZA CURSO DE "INTRODUCCIÓN A LA GESTIÓN DE RIESGOS"

En este curso conocerá los principales conceptos aplicados a la Gestión de Riesgos, así como su aplicabilidad, beneficios, pasos, procedimientos y desafíos en el contexto de la Administración Pública.

Público objetivo: Agentes públicos de todos los poderes y esferas que ejercen en órganos y entidades de la administración pública directa e indirecta. El curso tiene una duración de 40 horas lectivas y disponibilidad 60 días. El contenido del programa se estructura en diez módulos:

- Gobernanza y Gestión
- Beneficios de la gestión de riesgos
- Pasos de la gestión de riesgos
- Identificación de riesgos
- Cálculo del nivel de riesgo
- Respuesta al riesgo
- Monitoreo y comunicación
- Madurez e indicadores
- Enfoque integrado
- Retos

Inscríbese al curso aquí: <https://www.escolavirtual.gov.br/curso/923>



[INSCRÍBASE AL CURSO AQUÍ](https://www.escolavirtual.gov.br/curso/923)





FICHA TÉCNICA

En la elaboración de este Boletín participaron los siguientes funcionarios y servidores públicos:

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE RIESGOS:

- Sr. Alejandro Rabanal Sobrino - Superintendente Adjunto
- Sr. Leandro Garcia Gambini - Abogado IV (coord.)
- Sra. Emma del Pilar Guillén - Profesional IV
- Srta. Gisela Aguilar Patow - Abogado IV
- Srta. Andrea Celestino Huere - Abogado I

Lima, 04 de septiembre de 2024

Superintendencia del Mercado de Valores

Av. Santa Cruz 315
Miraflores, Lima - Perú
Teléfono: (+511) 610-6300
Correo electrónico: modelodeprevencion@smv.gob.pe
<https://www.smv.gob.pe>